



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 22 MAR. 2023

Rad. No. 11001400300520190008200

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **\$ 4.600.000.00**

Cumplase lo ordenado en el literal 2° de la sentencia dictada el 22 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL GARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 042
Ejido hoy 23 MAR. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
 Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 005-2019-00082

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 22 de septiembre de 2021 y 21 de octubre del 2022, proferido por esta sede judicial y el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, respectivamente, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho 1 ^a y 2 ^a instancia	1-3	352-55	\$4.600.000.00
Notificaciones			
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			\$ 4.600.000.00

La presente liquidación se elabora el día 21 de marzo de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
 Secretaria

97



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 22 MAR. 2023

Rad. No. 11001400300520190074100

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **\$ 1.000.000.00**

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 42
Fijado hoy 23 MAR. 2023 a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

95

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 005-2019-00741

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 24 de enero de 2022 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	90	\$1.000.000.00
Notificaciones			
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			\$1.000.000.00

La presente liquidación se elabora el día 25 de enero de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
22 MAR. 2023

Bogotá D. C., _____

REF. EJECUTIVO No. 005-2020-00453

DEMANDANTE: ALFREDO ESTEFEN GONZÁLEZ

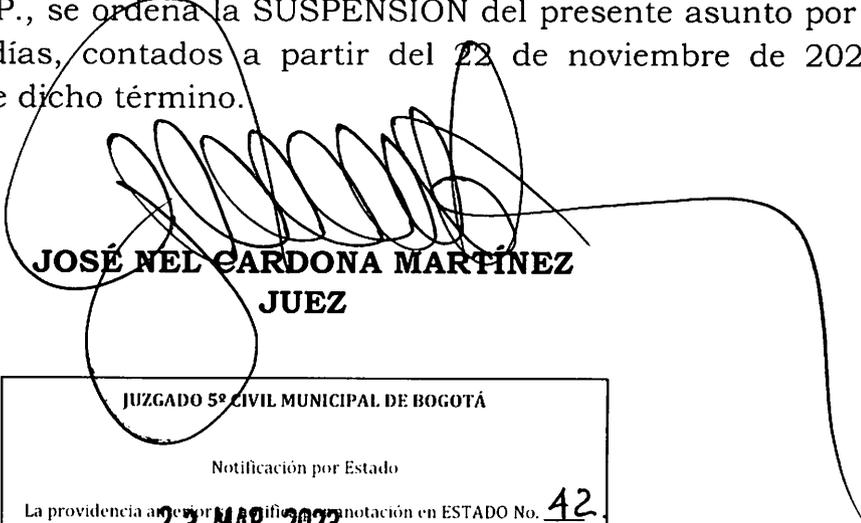
DEMANDADO: INVERSIONES ASMODA S.A.S.

En consideración a lo manifestado por el Representante Legal de la entidad demandada en consecutivo 29 del expediente digital, se autoriza la entrega de la suma de \$1.549.854,33, a favor y a nombre del señor ALFREDO ESREFEN GONZÁLEZ.

Para los efectos legales que haya lugar, téngase en cuenta los abonos efectuados por la parte demandada y reportados por la parte actora.

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 161 del C. G. del P., se ordena la SUSPENSIÓN del presente asunto por el término de 180 días, contados a partir del 22 de noviembre de 2022. Secretaría controle dicho término.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 42	
Fijado hoy 23 MAR. 2023	a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

22 MAR. 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. No. 11001 40 03 005-2020-00466-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º, del artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia del poder otorgado al abogado **CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES**, como apoderado de la parte demandante, la cual se entiende surtida sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (Consecutivo 29), el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** en la suma de \$1.910.000,00, M/cte. (Art. 366 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 42.
Fijado hoy 23 MAR. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 005-2020-00466

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	17/11/20 21	\$1.900.000.00
Notificaciones	1	2/03/202 1	\$10.500.00
Cautelas	2	0	\$0
TOTAL			\$1.910.500.00

La presente liquidación se elabora el día 22 de noviembre de 2022.



LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 22 MAR. 2023

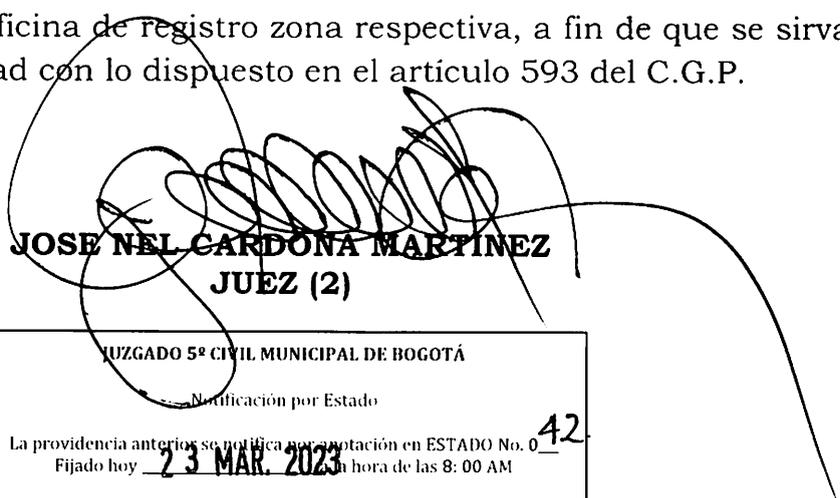
REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 05-2020-00580-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADA: JOSÉ AVELINO ROBAYO SANTUARIO

De conformidad con el anterior pedimento y lo dispuesto por los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

1.- Decretar el embargo de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliarias 051-36495 y 50S-40036547, de propiedad del demandado **JOSÉ AVELINO ROBAYO SANTUARIO**.

Librese oficio a la oficina de registro zona respectiva, a fin de que se sirvan obrar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ (2)

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>042</u></p> <p>Fijado hoy <u>23 MAR. 2023</u> a las 8:00 AM</p> <p>LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 22 MAR. 2023

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 05-2020-00580-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADA: JOSÉ AVELINO ROBAYO SANTUARIO

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 8 de octubre de 2020 (consecutivo 01), el **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, solicitó de **JOSÉ AVELINO ROBAYO SANTUARIO**, el pago de la obligación contenida en el Pagare aportado como base de la acción.

Mediante proveído calendado del 28 de octubre de 2020, (consecutivo 08), se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8°, inciso 1° de la Ley 2213 de 2022**, enviado a través de correo electrónico y con acuse de recibido del 14 de febrero de 2022, quien una vez notificada y dentro del término concedido no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$ 1.200.000, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior a esta, por su fijación en ESTADO No. <u>42</u> .	
Fijado hoy <u>23 MAR. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM	
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 22 MAR. 2023

REF. EJECUTIVO No. 005-2020-00613

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL

DEMANDADO: MARTHA CRISTIN AGARCÍA CAVIELES

Teniendo en cuenta que la liquidación de **CRÉDITO** presentada por la parte actora que milita a consecutivo 19 del expediente digital, no le fue formulada objeción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** en la suma de \$798.794.780. (Art. 446 del C. G. del P.).

Igualmente, por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (Consecutivo 22), el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** en la suma de \$3.038.000, M/cte. (Art. 366 del C. G. del P.).

Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores **Jueces de Ejecución Civil Municipal** de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior a la notificación en ESTADO No. <u>42</u>	
Fijado hoy <u>23 MAR. 2023</u>	a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 22 MAR. 2023

REF: SUCESION

RAD No. 1100140030-05-2020-00630-00

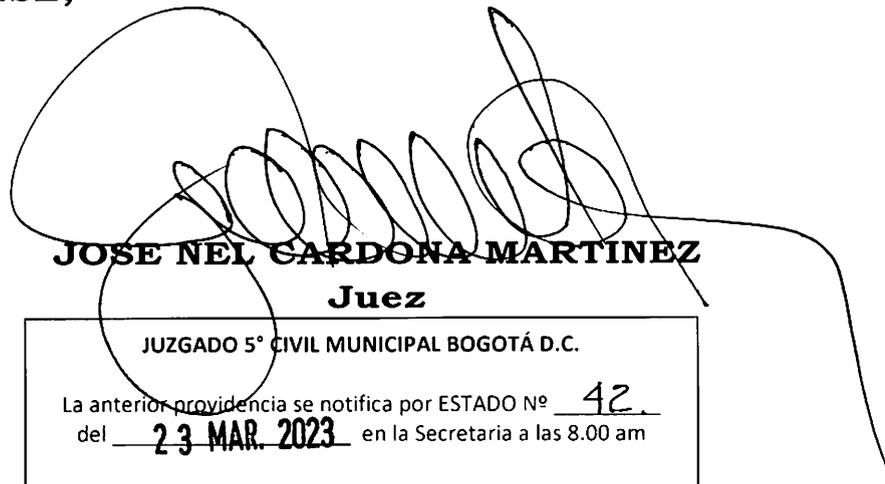
CAUSANTE: CARLOS OCTAVIO DIAZ BELTRAN.

Vistas las actuaciones surtidas en presente asunto, el despacho dispone:

1.- Agréguese al expediente la información registrada en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión documento 18 del expediente digital, para los fines legales pertinentes que haya lugar.

2.- Ahora bien, previo ordenar el emplazamiento pedido en el pdf 34 de la presente encuadernación el apoderado de la heredera aquí reconocida, allegué la notificación por aviso que le fuera efectuado a la señora Flor Stella Alvis Guayara, conforme lo previsto en el art 492 C.G del P.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 42.
del 23 MAR. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 22 MAR. 2023

REF. EJECUTIVO No. 10014003005-2021-00217-00

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 17 de marzo de 2021 (consecutivo 02), **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, solicitó de **CARLOS AUGUSTO PACANCHIQUE FARIAS**, el pago de la obligación contenida en el Pagare aportado como base de la acción.

Mediante proveído calendado del 5 de mayo de 2021, (consecutivo 04), se libró mandamiento de pago, a quién se tuvo por notificado mediante auto de fecha 31 de octubre de 2022 (consecutivo 10) y dentro del término concedido no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$ 520.000, M/Cte.

5°. Por otro lado, dado que obra a consecutivo 12 del expediente digital cesión del crédito que SCOTIABANK COLPATRIA S.A., le hizo a favor de REFINANCIA S.A.S. (oferta y aceptación), el Despacho dispone reconocer a REFINANCIA S.A.S., como cesionario del crédito de la ejecutante la cual intervendrá en el juicio en los términos del artículo 68 del C. G. del P.

Ratificar el poder conferido a la Dra. Yolima Bermúdez Pinto, como apoderada de la sociedad cesionaria, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese esta decisión por estado a la parte demandada, para los efectos del artículo 1960 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por estado en ESTADO No. <u>42</u>	
Fijado hoy <u>23 MAR. 2023</u>	a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 22 MAR. 2023

REF. EJECUTIVO No. 10014003005-2021-00291-00

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADO: SERGIO GALINDO

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 14 de abril de 2021 (consecutivo 02), el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, solicitó de **SERGIO GALINDO**, el pago de la obligación contenida en el Pagare aportado como base de la acción.

Mediante proveído calendado del 3 de junio de 2021, (consecutivo 08), se libró mandamiento de pago, a quién se tuvo por notificado mediante auto de fecha 1° de noviembre de 2022 (consecutivo 29) y dentro del término concedido no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$ 1.200.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDOÑA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 42
Fijado hoy 23 MAR. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 22 MAR. 2023

REF. EJECUTIVO No. 10014003005-2021-00354-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: ROBERTO MARTÍNEZ DUSSAN

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 29 de abril de 2021 (consecutivo 02), **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, solicitó de **ROBERTO MARTÍNEZ DUSSAN**, el pago de la obligación contenida en el Pagare aportado como base de la acción.

Mediante proveído calendado del 17 de junio de 2021, (consecutivo 05), se libró mandamiento de pago, corregido mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2021, (consecutivo 09), a quién se tuvo por notificado mediante auto de fecha 31 de octubre de 2022 (consecutivo 10) y dentro del término concedido no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$ 1.300.000, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia de fecha 22 MAR. 2023	anotación en ESTADO No. <u>42</u>
Fijado hoy <u>23 MAR. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM	
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., _____ **22 MAR. 2023**

REF. EJECUTIVO No. 10014003005-2021-00448-00

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA

DEMANDADO: SHIRLEY YAMILE PEDRAZA GÓMEZ

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 27 de mayo de 2021 (consecutivo 02), **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, solicitó de **SHIRLEY YAMILE PEDRAZA GÓMEZ**, el pago de la obligación contenida en el Pagare aportado como base de la acción.

Mediante proveído calendado del 26 de julio de 2021, (consecutivo 05), se libró mandamiento de pago, a quién se tuvo por notificado mediante auto de fecha 14 de octubre de 2022 (consecutivo 18) y dentro del término concedido no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P., por lo que este Despacho,

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$ 1'980.000, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó en ESTADO No. <u>42</u> .	
Fijado hoy <u>23 MAR. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM	
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	

REF. EJECUTIVO No. 10014003005-2021-00636-00

DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A.

DEMANDADO: DIEGO LEONARDO RODRÍGUEZ MOLINA

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 27 de julio de 2021 (consecutivo 02), **BANCO FALABELLA S.A.**, solicitó de **DIEGO LEONARDO RODRÍGUEZ MOLINA**, el pago de la obligación contenida en el Pagare aportado como base de la acción.

Mediante proveído calendarado del 14 de septiembre de 2021, (consecutivo 04), se libró mandamiento de pago, a quien se tuvo por notificado mediante auto de fecha 28 de octubre de 2022 (consecutivo 12) y dentro del término concedido no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

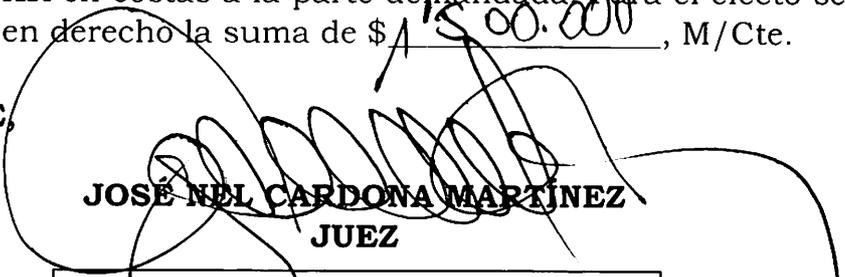
1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se aplica a notación en ESTADO No. 42.
Fijado hoy 23 MAR. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 22 MAR. 2023

REF. EJECUTIVO No. 10014003005-2021-00678-00

DEMANDANTE: JORGE JOSÉ SOLANO FAJARDO

DEMANDADO: TITO ALVARO RUÍZ NOVOA

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 9 de agosto de 2021 (consecutivo 02), **JORGE JOSÉ SOLANO FAJARDO**, solicitó de **TITO ALVARO RUÍZ NOVOA**, el pago de la obligación contenida en la Letra de Cambio aportada como base de la acción.

Mediante proveído calendarado del 26 de julio de 2021, (consecutivo 05), se libró mandamiento de pago, a quién se tuvo por notificado mediante auto de fecha 1° de noviembre de 2022 (consecutivo 09) y dentro del término concedido no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$ 2'000.000, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por notación en ESTADO No. <u>42</u>	
Fijado hoy <u>23 MAR 2023</u>	a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 22 MAR. 2023

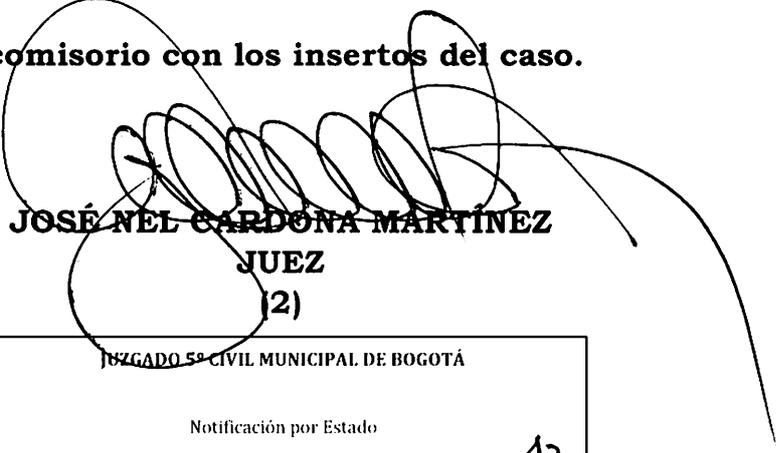
REF. EJECUTIVO No. 10014003005-2021-00678-00
DEMANDANTE: JORGE JOSÉ SOLANO FAJARDO
DEMANDADO: TITO ALVARO RUÍZ NOVOA

Por cuanto se halla debidamente inscrita la medida de embargo decretada respecto de la CUPOTA PARTE del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50C-1487907, de propiedad del demandado TITO ALVARO RUÍZ NOVOA, el Juzgado decreta su secuestro.

Para tal efecto, se **COMISIONA** al señor Alcalde Local de la zona respectiva, con amplias facultades de designar secuestro. (Art. 38 del C. G. del P.).

Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>42</u>	
Fijado hoy <u>23 MAR. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM	
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

22 MAR. 2023

Bogotá D. C., _____

REF. EJECUTIVO No. 10014003005-2021-00748-00

DEMANDANTE: IVONNE DAYANA MARTÍNEZ MILLÁN

DEMANDADO: OSWALDO HERNÁNDEZ AGAMEZ y LUZ AMPARO HERNÁNDEZ AGAMEZ.

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 3 de septiembre de 2021 (consecutivo 02), **IVONNE DAYANA MARTÍNEZ MILLÁN**, solicitó de **OSWALDO HERNÁNDEZ AGAMEZ y LUZ AMPARO HERNÁNDEZ AGAMEZ**, el pago de la obligación contenida en el Contrato de Arrendamiento aportado como base de la acción.

Mediante proveído calendado del 2 de septiembre de 2021, (consecutivo 07), se libró mandamiento de pago, a quién se tuvo por notificado mediante auto de fecha 28 de octubre de 2022 (consecutivo 11) y dentro del término concedido no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$ 856.000, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDOÑA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>42</u>	
Fijado hoy <u>23 MAR. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM	
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

22 MAR. 2023

Bogotá D. C., _____

REF. EJECUTIVO No. 10014003005-2021-00790-00

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MARITZA MEJÍA HORMIGA

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 20 de septiembre de 2021 (consecutivo 02), **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, solicitó de **MARITZA MEJÍA HORMIGA**, el pago de la obligación contenida en el Pagaré aportado como base de la acción.

Mediante proveído calendado del 27 de octubre de 2021, (consecutivo 04), se libró mandamiento de pago, a quién se tuvo por notificado mediante auto de fecha 28 de octubre de 2022 (consecutivo 10) y dentro del término concedido no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$ 2.200.000, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARBONA MARTÍNEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por Notificación en ESTADO No. 42
Fijado hoy 23 MAR. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 22 MAR. 2023

REF. EJECUTIVO No. 10014003005-2021-00790-00

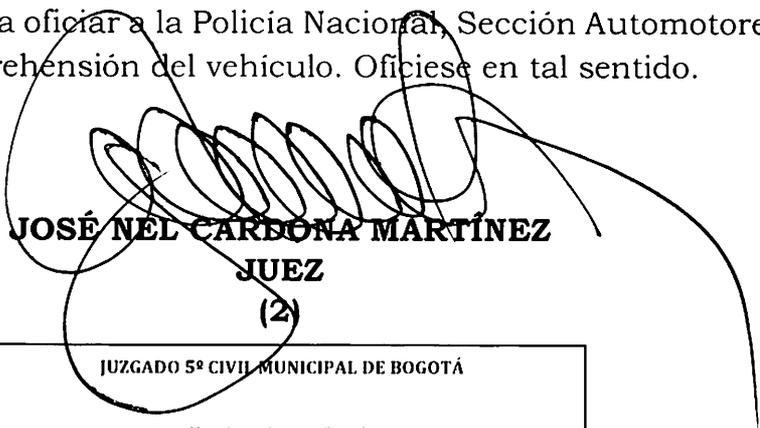
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MARITZA MEJÍA HORMIGA

Teniendo en cuenta que el vehículo de placas **IEL 720**, denunciado como de propiedad de **MARITZA MEJÍA HORMIGA**, se encuentra debidamente embargado, se ordena su **APREHENSION**.

Para tal fin se ordena oficiar a la Policía Nacional, Sección Automotores, para que proceda a la aprehensión del vehículo. Oficiése en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se publica en notación en ESTADO No. **42**
Fijado hoy 23 MAR. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 22 MAR. 2023

REF. EJECUTIVO No. 10014003005-2021-00832-00

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA.

DEMANDADO: JHON FREDY GUZMÁN TAFUR

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 5 de octubre de 2021 (consecutivo 02), **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA**, solicitó de **JHON FREDY GUZMÁN TAFUR**, el pago de la obligación contenida en el Pagaré aportado como base de la acción.

Mediante proveído calendado del 17 de noviembre de 2021, (consecutivo 04), se libró mandamiento de pago, a quién se tuvo por notificado mediante auto de fecha 1° de noviembre de 2022 (consecutivo 13) y dentro del término concedido no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$ 1'200.000, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó y anotación en ESTADO No. <u>42</u>	
Fijado hoy <u>23 MAR. 2023</u>	a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

22 MAR. 2023

Bogotá D. C., _____

REF. EJECUTIVO No. 10014003005-2021-00836-00

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA.

DEMANDADO: JOSÉ ADOLFO FLÓREZ

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 6 de octubre de 2021 (consecutivo 02), **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA**, solicitó de **JOSÉ ADOLFO FLÓREZ**, el pago de la obligación contenida en el Pagaré aportado como base de la acción.

Mediante proveído calendado del 13 de diciembre de 2021, (consecutivo 05), se libró mandamiento de pago, a quién se tuvo por notificado mediante auto de fecha 31 de octubre de 2022 (consecutivo 13) y dentro del término concedido no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$ 2.200.000, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 42
Fijado hoy 23 MAR. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 22 MAR. 2023

REF. EJECUTIVO No. 10014003005-2021-00962-00

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: CRISTHIAN DAVID VALBUENA ACEVEDO

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 18 de noviembre de 2021 (consecutivo 02), **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, solicitó de **CRISTHIAN DAVID VALBUENA ACEVEDO**, el pago de la obligación contenida en el Pagaré aportado como base de la acción.

Mediante proveído calendado del 25 de enero de 2022, (consecutivo 05), se libró mandamiento de pago, a quién se tuvo por notificado mediante auto de fecha 28 de octubre de 2022 (consecutivo 14) y dentro del término concedido no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$ 16.200.000, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se publica en Notación en ESTADO No. <u>42</u>	
Fijado hoy <u>23 MAR. 2023</u>	a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 22 MAR. 2023

REF. EJECUTIVO No. 10014003005-2022-00023-00

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: FLOR EDITH CUPITRA PARRA

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 17 de enero de 2022 (consecutivo 02), **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, solicitó de **FLOR EDITH CUPITRA PARRA**, el pago de la obligación contenida en el Pagaré aportado como base de la acción.

Mediante proveído calendado del 9 de marzo de 2022, (consecutivo 05), se libró mandamiento de pago, a quién se tuvo por notificado mediante auto de fecha 31 de octubre de 2022 (consecutivo 14) y dentro del término concedido no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$ 1'200.000, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por notificación en ESTADO No. <u>42</u>	
Fijado hoy <u>23 MAR. 2023</u>	la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 22 MAR. 2023

REF. EJECUTIVO No. 10014003005-2022-00157-00

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA

DEMANDADO: JOVITA MARÍA CHÁVEZ LOAIZA

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 28 de febrero de 2022(consecutivo 02), **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, solicitó de **JOVITA MARÍA CHÁVEZ LOAIZA**, el pago de la obligación contenida en el Pagare aportado como base de la acción.

Mediante proveído calendado del 27 de abril de 2022, (consecutivo 05), se libró mandamiento de pago, a quién se tuvo por notificado mediante auto de fecha 1° de noviembre de 2022 (consecutivo 09) y dentro del término concedido no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARBONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 42
Fijado hoy 23 MAR. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 22 MAR. 2023

Rad. No. 005-2022-00343-00

SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEUDOR: SICDEY PINEDA CUELLAR

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la entidad demandante, se Dispone:

1.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA ORDEN DE APREHENSION decretada y practicada en el presente proceso. **Oficiese.**

2° OFICIESE al Parqueadero CAPTUCOL, a fin que proceda a la entrega del vehículo de placas JLU 843 a la entidad demandante.

Ejecutoriado este proveído y cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 42
Fijado hoy 23 MAR. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 22 MAR. 2023

PROCESO No. 110014003005-2022-00373-00

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante, (consecutivo 12 del expediente digital), y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del CGP., el Juzgado **RESUELVE**:

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real iniciado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **ROSALB ESTHER DE LA CRUZ PÉREZ**, por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. **En caso de existir embargo de remanentes, secretaria proceda de conformidad con lo normado en el art 466 ibídem, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese.**

3.- Disponer el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la **parte demandante** con la constancia de que a obligación aún continúa vigente.

4.- Sin condena en costas.

5.- CUMPLIDO lo anterior ARCHÍVESE el expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior a notificar a _____ en ESTADO No. <u>42</u>	
Fijado hoy <u>23 MAR. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM	
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 22 MAR. 2023

REF. EJECUTIVO No. 10014003005-2022-00438-00

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA

DEMANDADO: LUCELLY MORA ARIAS

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 13 de mayo de 2022 (consecutivo 02), el **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, solicitó de **LUCELLY MORA ARIAS**, el pago de la obligación contenida en el Pagare aportado como base de la acción.

Mediante proveído calendado del 12 de julio de 2022, (consecutivo 05), se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8°, inciso 1° de la Ley 2213 de 2022**, enviado a través de correo electrónico y con acuse de recibido del 8 de agosto de 2022, quien una vez notificada y dentro del término concedido no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$ 1'860.000, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se dio a publicidad en ESTADO No. 42
Fijado hoy 23 MAR. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 22 MAR. 2023

REF. EJECUTIVO No. 10014003005-2022-00566-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: OSIRIS REINALDO BENAVIDES SALAZAR

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 10 de junio de 2022 (consecutivo 02), el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, solicitó de **OSIRIS REINALDO BENAVIDES SALAZAR**, el pago de la obligación contenida en el Pagare aportado como base de la acción.

Mediante proveído calendado del 8 de agosto de 2022, (consecutivo 05), se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8°, inciso 1° de la Ley 2213 de 2022**, enviado a través de correo electrónico y con acuse de recibido del 31 de agosto de 2022, quien una vez notificada y dentro del término concedido no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$ 2.300.000, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anexa al presente se notificó en ESTADO No. 42.
Fijado hoy 23 MAR. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 22 MAR. 2023

REF: APREHENSION Y ENTREGA

Rad No. 110014003005-2022-00665-00

ACREEDOR: BANCO FINANDINA S.A. BIC

DEUDOR: ROSA YOHANA RAMIREZ POSADA.

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de terminación "por pago total" allegada por la apoderada de la parte actora mediante memorial remitido por correo electrónico (consecutivos 06 a 07 del plenario digital) de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013y Decreto 1835 de 2015, el despacho resuelve:

1.- Declarar **TERMINADA** la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas FZY-755 interpuesta por Banco Finandina S.A. BIC en contra de Rosa Yohana Ramírez Posada.

2.- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa FZY-755 la cual fue ordenada mediante auto proferido el seis (6) de septiembre de 2022.

Oficiese a la **POLICÍA NACIONAL –SECCIÓN AUTOMOTORES “SIJIN”** para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

Una vez efectuado lo anterior, comuníquesele a la parte convocada dicho trámite con las constancias del caso.

3.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.

4.- Una vez cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 42
del 23 MAR. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

22 MAR. 2023

Bogotá D. C., _____

REF. No. 10014003005-2022-00670-00

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: ESPERANZA PARRA GAITÁN

DEMANDADO: MARTHA ROCÍO MORA SANABRIA, WILLIAM ALBERTO RAMOS SOSA y JOSÉ LUIS RAMOS ECHEVERRÍA.

Para los efectos legales que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada MARTHA ROCÍO MORA SANABRIA quedó debidamente notificada del auto admisorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 1223 de 2022, quién dentro del término no se opuso a las pretensiones de la demanda.

No se tienen en cuenta las notificaciones que de conformidad con el artículo 291 y 292 del C. G. del P. se llevaron a cabo a los demandados WILLIAM ALBERTO RAMOS SOSA y JOSÉ LUIS RAMOS ECHEVERRÍA, (consecutivos 19, 20 y 22, y 24), en razón a que *i*), el Aviso Judicial se envió a dirección distinta a la que se remitió el citatorio, y, *ii*), se intentaron en direcciones no fueron puestas en conocimiento del Juez previamente.

Como apoderada judicial del demandado JOSÉ LUIS RAMOS ECHEVERRÍA, se reconoce a la abogada JENNY PATRICIA SEPÚLVEDA LOZANO, en los términos y para los fines del poder conferido. (Consecutivo 26).

Con fundamento en el art. 301, inciso 3° del C. G. del P., con la notificación por estado de este auto, se entenderá notificado al demandado JOSÉ LUIS RAMOS ECHEVERRÍA, por **CONDUCTA CONCLUYENTE**.

Téngase en cuenta que el demandado JOSÉ LUIS RAMOS ECHEVERRÍA, a través de su apoderada judicial procedió a contestar la demanda, a proponer excepciones de mérito y previas, las que una vez trabada la litis en su totalidad, se les dará el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>42</u>	
Fijado hoy <u>23 MAR. 2023</u>	a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 22 MAR. 2023

No. 110014003005-2022-00711-00

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante, (consecutivo 08 del expediente digital), y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE**:

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo iniciado por **INVERIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.**, contra **RITA HELENA LAMUS PÉREZ**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. **En caso de existir embargo de remanentes, secretaria proceda de conformidad con lo normado en el art 466 ibídem, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese.**

3.- Disponer el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la **parte demandada**.

4.- Sin condena en costas.

5.- CUMPLIDO lo anterior ARCHÍVESE el expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.

JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por notación en ESTADO No. <u>42</u></p> <p>Fijado hoy <u>23 MAR. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 22 MAR. 2023

REF: APREHENSION Y ENTREGA

RAD No. 110014003005-2022-00801-00

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: YEISON ANDRES CUELLAR TAPIERO.

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por la apoderada de la parte actora mediante memorial remitido por correo electrónico (consecutivos 06 a 07 del dossier digital), de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015, el despacho resuelve:

1.- Declarar **TERMINADA** la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **JWZ-571** interpuesta por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **YEISON ANDRES CUELLAR TAPIERO**.

2.- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa JWZ-571, la cual fue ordenada mediante auto proferido el veintiséis (26) de septiembre de (2022).

Oficiese a la POLICÍA NACIONAL -SECCIÓN AUTOMOTORES "SIJIN" para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

Una vez efectuado lo anterior, comuníquesele a la parte convocada dicho trámite con las constancias del caso.

3.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.

4.- Una vez cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 42
del 23 MAR. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

22 MAR. 2023

Bogotá D. C., _____

REF: DESPACHO COMISORIO No. JEMB -305-2022 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION TERCERA EXP No. 25000-23-26-000-2006-00101-01 RAD CUI No. 110014003005-2022-00971-00

En atención informe secretarial que antecede, se señala como nueva fecha, la hora de las 8:00 Am del día Jueves 13 del mes de Abril del año 2023, para continuar con la diligencia de entrega señalada el nueve (9) de febrero de 2023. (Pdf 25)

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

M.B

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 42 del 23 MAR. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria